

**PRESENTACIÓN DEL  
*LIBRO HOMENAJE A CECILIA SOSA GÓMEZ***

**DR. RAFAEL BADELL MADRID\***

---

\* Individuo de Número de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales.

En la sesión ordinaria del día martes 3 de noviembre del año 2020, esta Academia de Ciencias Políticas y Sociales decidió realizar un Libro Homenaje a la numeraria Cecilia Sosa Gómez, para lo cual procedió a designar una Comisión Organizadora del libro homenaje integrada por los académicos Henrique Iribarren Monteverde, José Antonio Muci, Juan Cristóbal Carmona y quien les habla.

Hoy, exactamente un año después, presentamos en dos tomos y 1786 páginas el producto, no de nuestro trabajo, sino de la inteligencia y generosidad intelectual de los profesores nacionales y extranjeros que con gran entusiasmo se unieron a este homenaje. De forma que lo primero que hacemos en nombre de la Comisión Organizadora y de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales es agradecer a todos ellos por la colaboración que han tenido en el propósito de esta Corporación de rendir justo homenaje a la Dra. Cecilia Sosa Gómez.

El libro homenaje está organizado en siete secciones: derecho constitucional, derechos fundamentales, derecho internacional público, derecho administrativo, derecho procesal y administración de justicia y temas varios.

El Tomo I inicia con la presentación a cargo del emblemático académico, a quien acabamos de oír, Dr. **Allan Brewer-Carías**, donde, además de la presentación que hace de los méritos de la Dra. Sosa, que justifican sobradamente este homenaje que nos reúne hoy, trata el tema del falseamiento de la Constitución en el que ratifica que en Venezuela *“a pesar de todo lo que dice la Constitución sobre el Estado democrático y social de derecho, descentralizado y de justicia, en la práctica ello ha resultado ser una gran mentira, habiéndose falseado completamente su contenido, con las ejecutorias de un gobierno autoritario que se instaló en el país desde 1999 cuando un grupo de militares golpistas fracasados, utilizando los mecanismos propios del populismo constitucional, asaltaron el poder”*.

La primera sección del libro denominada “*Derecho Constitucional*”, empieza con un artículo del académico **Carlos Ayala Corao** donde desarrolla el tema “*Del Estado de Derecho al Estado de Facto: La destrucción de la Democracia Constitucional en Venezuela*”, en el que expone cómo a través de la destrucción de la Constitución y el Estado de derecho, y mediante el sometimiento político de los poderes públicos, incluido el Consejo Nacional Electoral, y en especial el Poder Judicial y su jurisdicción constitucional, se terminó secuestrando la democracia representativa y participativa en Venezuela<sup>1</sup>.

**Fortunato González Cruz**, miembro de esta Corporación y de la Academia de Mérida, también aportó un estudio sobre “*El régimen de los estados federales en la Constitución Venezolana de la nueva democracia*”, donde describe al federalismo y el municipalismo como “*una ilusión que acompaña a los venezolanos desde su efímera Constitución de 1811*” y que nunca ha logrado satisfacerla. Fortunato González Cruz se une a la propuesta de un cambio en la distribución del Poder Público en Venezuela para la superación del centralismo “*que se ha manifestado en lo político en la concentración del poder político y económico en Caracas, la hipertrofia del Poder Nacional, el escuálido desarrollo del Poder Público Estadal, la pobreza financiera de los Municipios, y la ausencia de políticas de desarrollo propio de los Estados y Municipios*”.

El gran maestro **Juan Carlos Cassagne**, Miembro de Número de la Academia Nacional Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires y Miembro Correspondiente Extranjero de esta Corporación, formuló unas oportunas “*Reflexiones sobre el papel del Estado y del Derecho en las situaciones de necesidad y emergencia*”, en virtud de “*La difícil situación que atraviesa el mundo*”, que ha obligado “*a los Estados a coordinar las medidas apropiadas para enfrentar la pandemia y también hace necesario clarificar los conceptos jurídicos indeterminados y*

<sup>1</sup> En este “Estado de Facto”, describe el Prof. Ayala Corao: “*La Constitución se convierte así, en un mero instrumento al servicio del poder (que ahora es figurativamente del “pueblo”); en una suerte de documento moldeable con principios porosos, meramente orientadores de la acción del Estado y del gobierno, pero que nunca será una norma jurídica obligatoria capaz de limitar el ejercicio del poder. Bajo este esquema, la Constitución debe ser así, útil al ejercicio del poder por el chavismo y no debe obstaculizarlo; debe adaptarse constantemente al proyecto político del chavismo. Por tanto, la Constitución debe interpretarse de manera que no obstaculice el ejercicio del poder, sino que lo justifique (...).*”

*los principios que regirán la relación entre el Estado y la sociedad en las circunstancias extraordinarias que se han presentado”.*

**Alejandro González Valenzuela**, profesor de la Universidad Monteávila; Miembro del Bloque Constitucional y Miembro Fundador de la Asociación Mundial de Justicia Constitucional, plantea “*Una propuesta contramayoritaria como regla de poder para la consolidación de un nuevo paradigma constitucional y democrático en Venezuela*”, que, tras un posible cambio político logre esencialmente (i) preservar la hegemonía e intangibilidad del orden supraconstitucional y constitucional; (ii) asegurar la idoneidad y eficiencia del funcionamiento del estado de derecho; (iii) proteger a las minorías, y; (iv) garantizar el marco adecuado para la dinámica siempre cambiante de mayorías y minorías.

Por su parte, **Juan Manuel Raffalli** -profesor de derecho constitucional y derecho procesal administrativo- colaboró en la sección de Derecho Constitucional con un estudio sobre “*La inconstitucional mutación del Consejo Federal de Gobierno como instrumento contra la Descentralización*”. Este trabajo, como el propio autor lo señala, partió precisamente de las discusiones y análisis compartidos con la Dra. Sosa como su profesora en el Seminario Doctoral de la Universidad Católica Andrés Bello, denominado Federalismo y Descentralización, y documenta cómo desde los instrumentos normativos que rigen el Consejo Federal de Gobierno, se ha pretendido impulsar inconstitucionalmente el Estado comunal en detrimento de los Alcaldes y Gobernadores, además bajo un control directo y fuerte del Poder Ejecutivo sobre los estados y municipios, principalmente por vía presupuestaria.

**Raúl Arrieta Cuevas**, Doctor por la Universidad de Oxford, con una larga y brillante carrera docente en la Universidad Central de Venezuela y Católica Andrés Bello, esposo de la homenajeada, en un fascinante estudio titulado “*El Préstamo Constitucional*” expuso cómo ocurre el traspaso entre las fronteras nacionales de los criterios contenidos en sentencias de diferentes tribunales constitucionales y advierte que “*aplicar este método interpretativo del préstamo constitucional exige un dominio jurídico muy fino del derecho constitucional comparado, ya que de lo contrario la sentencia podría modificar inexcusablemente los criterios de cortes constitucionales extranjeras, para hacerlas decir lo que nunca han dicho, en sustento de una posición predeterminada*”.

El profesor de derecho administrativo y derecho constitucional en la Universidad Católica Andrés Bello, Dr. **Ramsis Ghazzaoui**, escribió sobre *“Populismo. Democracia y Justicia Constitucional: Variaciones en torno al Constitucionalismo Autoritario”*. Allí señala que hay que *“evitar la erosión de la democracia a toda costa, salvándola de las garras del monstruo del populismo”*, a través de mecanismos como a) el fortalecimiento de las instituciones y el control recíproco de las ramas del Poder Público; b) el aseguramiento de un poder judicial independiente; c) la garantía en el acceso a la información pública; d) el combate de la corrupción; e) la promoción de una educación cívica; f) el aseguramiento de la vigencia del derecho de libertad de expresión, opinión; g) la promoción del rol de las instituciones supranacionales en defensa de la democracia.

La segunda sección del libro -Derechos Fundamentales- inicia con un estudio del Dr. **Allan Brewer-Carías** sobre *“Algunos aspectos sobre unos de los Derechos Humanos más olvidados y preteridos en Venezuela: El derecho a vivir en paz”*, en el que destaca cómo en Venezuela, *“la práctica del gobierno autoritario que asaltó el poder a partir de 2000 (...) paulatinamente ha desarrollado un Estado que con sus fuerzas de seguridad, lejos de asegurar los derechos ciudadanos y el derecho de estos a vivir en paz, ha sido el principal agresor contra los mismos, en particular contra la disidencia política, definiendo desde las entrañas del poder en nombre de la paz y contra el odio, una política de Estado basada en el odio para perseguirla (...)”*.

**César Augusto Carballo Mena**, valioso Individuo de número de nuestra Corporación y profesor investigador de la Universidad Católica Andrés Bello, escribió sobre el *“Diálogo social: Perspectiva latinoamericana”*, en donde expone y -en sus palabras- *“intenta justificar”*, *“que el diálogo social, concebido como participación de trabajadores y empleadores -al lado de otros actores concernidos- en la generación, ejecución y/o evaluación de medidas públicas en materia social y económica, reviste el carácter de componente esencial e inescindible de la libertad sindical y presupuesto sustantivo de un modelo democrático de relaciones laborales”*.

Luego, el académico **Juan Cristóbal Carmona Borjas** colabora con un ensayo sobre *“El ejercicio del derecho al sufragio por parte de*

*la mujer venezolana*”, para rendir tributo a la Dra. Sosa Gómez, quien, en sus palabras, es “claro ejemplo de quienes luchan incansablemente por conquistar espacios y reivindicaciones a base de trabajo, preparación y coraje, condición esta que comparte con las llamadas “Sufragistas venezolanas del siglo XX” y con sus sucesoras, quienes continúan transitando el intrincado camino que conduzca al pleno ejercicio de los derechos políticos de la mujer”.

El profesor de la Universidad Central de Venezuela y de la Universidad Monteávila y asiduo colaborador de esta Academia, **Fernando M. Fernández**, estudia el tema de la “*Situación de los Derechos Civiles y Políticos en Venezuela durante la Pandemia (2020-2021) a la luz del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Derecho Penal Internacional*”; en el que identifica el agravamiento de los abusos a los derechos humanos (particularmente, el derecho a la vida, a la libertad personal, a la reunión y manifestación pacífica y a la libre expresión) y de los crímenes atroces durante la pandemia en Venezuela y destaca, como eje transversal de tales hechos, el crimen de persecución, consistente en la supresión de derechos fundamentales de la población “*enemiga*”, víctima de los ataques del Estado, de forma sistemática y generalizada.

**Luis Petit Guerra**, doctor en derecho, profesor de postgrado de la Universidad Monteávila, colaboró con un ensayo sobre las “*Respuestas de los estados en el contexto del Covid-19 ¿Existen derechos existenciales a nivel Global que deben ser protegidos o solo son potestades de los gobiernos?*”, en el que presenta un “*enfoque ilustrativo-descriptivo de parte de esta compleja situación global, para resaltar la notable “coincidencia” entre ciertas medidas y formas decisionales desde los Estados con impacto directo en la economía*”, concluyendo que “*La tragedia humana padecida en tiempos del Covid-19, ha puesto en evidencia que el mercado no puede “solo” frente a los nuevos desafíos y que necesita de tanta ayuda como las propias personas naturales (que históricamente eran las receptoras de pagos, subvenciones y otras formas de ayudas económicas)*”.

El doctor en derecho y catedrático de derecho administrativo de la Universidad Carlos III de Madrid, **Ángel Manuel Moreno Molina** tuvo la generosidad de compartir su sabiduría con esta Academia a través de

su trabajo, tan importante como pertinente, sobre *“La protección del ambiente frente al riesgo de accidentes industriales, en Europa y España”*, en el cual se refiere a la trascendente problemática de la industria como una de las actividades humanas más nocivas y peligrosas para el ambiente, y particularmente, trata la normativa sobre seguridad industrial ante *“los accidentes ocasionados en las instalaciones o complejos en los que se desarrolla la actividad industrial misma, accidentes que por desgracia no son infrecuentes, en todos los rincones del planeta”*, haciendo énfasis en la necesidad de una regulación intensa y control administrativo exhaustivo para garantizar el éxito de dicha seguridad.

La profesora de derecho internacional de la Universidad Católica Andrés Bello, **Milagros Betancourt Catalá**, colaboró con un ensayo intitulado *“Las normas del Derecho Internacional aplicables a la situación de los desplazados venezolanos”*, en el cual trata la problemática de los más de seis millones de venezolanos *“que han tenido que huir del país en búsqueda de libertad y de un mejor futuro”*. Esta situación, *“afecta al país de origen, Venezuela en este caso, que ha perdido su capital humano, esencial para su desarrollo; a los países de acogida o receptores, que sienten un impacto importante político, económico y social, y fundamentalmente a las personas que sienten disminuidos sus derechos, ignorando muchas veces los deberes que tienen con las sociedades de acogida”*.

También en la sección sobre Derechos Fundamentales, contamos la colaboración de **Raúl Arrieta Cortés**, Expresidente del Instituto Chileno de Derecho y Tecnologías y profesor de protección de datos y contratación electrónica en la Universidad Central de Chile, sobre *“Democracia, Constitución y protección de datos personales”*, donde analiza la necesidad de asegurar que *“a las personas no se les vulnere sus derechos como consecuencia del tratamiento que se hace de la información que de éstas se tiene o se puede encontrar disponible de manera dispersa y muchas veces sin siquiera éstas sepan de su existencia”*, teniendo en cuenta que, en último término, solo logrando la efectiva protección de los derechos de las personas, se está hablando verdaderamente de democracia.

**Jesús Ollarves Irazábal**, realizó un trabajo *“Sobre la conveniencia de consensuar un concepto de terrorismo”*, considerando el hecho

de que *“La obligación de promulgar una legislación antiterrorista compatible con los estándares más favorables en materia de derechos humanos parece ser una tarea pendiente o inconclusa en algunos Estados”* y que el obstáculo más visible para dictar esa legislación es, precisamente, *“la inexistencia de una definición universalmente aceptada y compartida de la expresión terrorismo”*. Ciertamente, *“es necesario disponer de un concepto consensuado de terrorismo para saber contra qué se quiere luchar, por lo que la cuestión deja de ser un tema de carácter formal o académico para convertirse en una necesidad operativa”*.

En la siguiente sección *“Derecho Internacional Público”*, tres miembros de esta Corporación, sin ponerse de acuerdo, trataron el importante y actual tema del conflicto territorial entre Venezuela y Guyana.

El académico **Héctor Faúndez Ledesma**, quien ya se ha referido al tema en su libro *“La competencia contenciosa de la Corte Internacional de Justicia y el caso Guayana vs. Venezuela”*, contribuyó a este libro homenaje con un estudio sobre *“La controversia del Esequibo y las condiciones de validez del Laudo de París del 3 de octubre de 1899”*, en el que concluye que *“Venezuela nunca aceptó esa decisión que, por sus características y por las circunstancias en que se dictó, carecía de existencia jurídica. En el peor de los escenarios para Venezuela, ese laudo era insubsanablemente nulo”*.

De otra parte, el también académico **Gabriel Ruan Santos**, Ex-presidente de esta Academia, en su ensayo sobre *“La supuesta aquiescencia de Venezuela en la disputa por la Guayana Esequiba. Especial referencia al Acuerdo de Ginebra”*, se refiere a *“la posible duda de que el Estado venezolano haya dado aquiescencia a la frontera establecida por el Laudo de 1899, y que en consecuencia haya renunciado tácitamente a la reclamación o desmejorado la posición de Venezuela, o que hubiera dado lugar a la figura jurídica del “Estoppel”, particularmente, en relación con ciertas declaraciones de prensa del entonces presidente Hugo Chávez Frías”* y concluye que la hipótesis de aquiescencia internacional con capacidad para generar efecto jurídico, no se ha dado jamás en el curso de la reclamación venezolana.

Por último, quien les habla -**Rafael Badell Madrid**- también formuló “*Comentarios sobre la Controversia con Guyana*” donde se resaltan los eventos más importante que han ocurrido en estos casi doscientos años de conflicto y que está actualmente en la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia, luego de que en fecha 29 de marzo de 2018, la República Cooperativa de Guyana demandó a Venezuela ante esa Corte Internacional de Justicia y le solicitó declarar la validez y efecto vinculante del laudo de 1899.

El profesor de la Universidad de Los Andes, **Moisés Troconis Villarreal**, estudió el tema de las “*Agresiones a la soberanía de Venezuela y amenazas a la paz y a la seguridad internacionales*”, en el que expone cómo “*En el caso de Venezuela, el incumplimiento de la obligación esencial de protección del titular de la soberanía, por parte del régimen de facto que encabeza el ex presidente Nicolás Maduro Moros, configura un hecho público y notorio*” y afirma que: “*Se trata de un incumplimiento que, manifestado en la violación grave, masiva y sistemática de la dignidad y de los derechos fundamentales de los venezolanos, ha derivado, según Informes de la Organización de Naciones Unidas (ONU), de la Secretaría de la Organización de Estados Americanos (OEA) y de la Fiscalía de la Corte Penal Internacional (CPI), en la comisión de crímenes de lesa humanidad tipificados en el artículo 7 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional*”.

En la primera sección del Tomo II, sobre “*Derecho Administrativo*”, el académico **José Antonio Muci Borjas**, profesor titular de derecho administrativo en la Universidad Católica Andrés Bello (UCAB), en su estudio “*La necesidad y el contenido mínimo de las normas legales atributivas de potestades discrecionales*”, señala que esto es “*una cuestión soslayada por la soberanía que tradicionalmente se ha reconocido al Legislador y la fuerza irresistible de sus mandatos*”; y se refiere al conjunto de requisitos que deben satisfacer las normas atributivas de potestades discrecionales de la administración pública “*sin los cuales resulta imposible asegurar (i) la licitud de la conducta administrativa y (ii) la efectividad del control de dicha discrecionalidad por los jueces contencioso-administrativos*”.

Otro brillante académico y también profesor de Derecho Administrativo de la Universidad Católica Andrés Bello (UCAB), **Henrique**

**Iribarren Monteverde**, contribuye a este libro homenaje a través de un interesante y útil estudio sobre “*El documento público administrativo*”, donde destaca, en virtud de que el asunto no está regulado por ley alguna, que es “*la jurisprudencia, luego de un intenso diálogo jurisdiccional, la que determinó la existencia y valor del documento administrativo, como una categoría distinta a la clásica distinción entre documentos públicos y privados*”; y en este orden recomienda, “*de lege ferenda la inclusión de esta categoría documental o instrumental, en una eventual reforma del Código de Procedimiento Civil, de manera similar a como se encuentra regulado en el actual artículo 319.2 de la Ley 1/2000, del 07 de enero, de Enjuiciamiento Civil española*”.

En la misma sección “*Derecho Administrativo*” también encontramos la valiosa participación de seis brillantes representantes de la doctrina española, lo cual es especialmente útil y pertinente si tenemos en cuenta la enorme influencia que ha tenido la legislación, jurisprudencia y doctrina española en Iberoamérica en general, y particularmente en Venezuela, especialmente a propósito de la Constitución de España de 1978.

En primer lugar, hay una muy valiosa contribución del Dr. **Luis Miguez Macho**, Catedrático de derecho administrativo en la Universidad de Santiago de Compostela (España) y Doctor en derecho por la Universidad de Bolonia (Italia), sobre los “*Antecedentes y principios de la mejora de la regulación en el Derecho Español*”, en el que concluye que “*Es claro que la mejora de la regulación no se consigue con trámites o formalismos vacíos, sino con el cumplimiento sincero y responsable de las reglas que tratan de evitar la proliferación de normas innecesarias y mal concebidas. También convendría recuperar la preocupación por la técnica normativa, que parece haberse dejado de lado en la consagración legal de la mejora de la regulación, sobre todo en lo que se refiere a la corrección lingüística y la coherencia lógica y sistemática de los textos legales y reglamentarios. Se trata, en definitiva, de reducir el arte de legislar a una técnica que pueda ser aprendida y aplicada en beneficio del conjunto de la sociedad*”.

Luego el muy conocido y respetado profesor **Luciano Parejo Alfonso**, Catedrático Emérito de derecho administrativo de la Universidad Carlos III, formula un denso y brillante “*Ensayo de caracterización*

*de la dogmática jurídico-pública y en concreto administrativa y española”, según el cual “La ausencia en España de una dogmática, desde luego una jurídico-administrativa, abiertamente cultivada como tal en términos equivalentes o parecidos a la alemana obedece sin duda a la falta de una mínimamente suficiente indagación reflexiva de la ciencia jurídica positiva sobre su propio obrar, al menos una capaz de conducir a la identificación, en su seno, de diversos y diferenciados modos de operar dotados, por ello, de sustantividad propia. (...) Lo que no quiere decir que en España no se haya desarrollado y exista de hecho dogmática jurídica y, más precisamente, jurídico-administrativa; existe porque sencillamente se practica, solo que -sin distinguirla suficientemente del método jurídico- se hace indiferenciadamente como tarea propia, junto con otras, de los juristas tanto científicos como prácticos. Pues el centro de atención ha sido y continúa siendo -probablemente por la preocupación en torno al status científico del Derecho- el método jurídico, por más que tampoco a éste se le haya dedicado tradicionalmente excesiva atención”.*

**Jaime Rodríguez-Arana**, bien conocido en Iberoamérica, Catedrático-Director del Grupo de Investigación de Derecho Público de la Universidad de La Coruña (España), formuló unas pertinentes *“Reflexiones sobre las medidas cautelares en el proceso contencioso-administrativo español. (Una visión jurisprudencial)”*, un asunto que, para el Dr. Rodríguez-Arana constituye, *“a día de hoy, en los inicios del siglo XXI, con una justicia administrativa lenta y que suele pronunciarse sobre la legalidad de la actuación administrativa cuando esta se ha consumado tiempo atrás”*. Señala que: *“es tanta la trascendencia que tiene la justicia cautelar cuando la lentitud es la característica esencial de la Administración de justicia, que en estos procedimientos se ha concentrado, aunque sea una justicia provisional, una de las principales expectativas para la obtención de resoluciones judiciales en tiempo razonable”*.

**Juan Antonio Hernández Corchete**, Letrado del Tribunal Constitucional Español, Catedrático de derecho administrativo en la Universidad de Vigo, quien ha visitado varias veces Venezuela y muchos países iberoamericanos y quien ya ha estado entre nosotros en esta Academia, realizó un aleccionador estudio sobre *“Los riesgos imprevistos en la*

*ejecución de los contratos administrativos*”; entendiendo que “*puede revestir algún interés señalar las tendencias vigentes en el Derecho Público español sobre la figura del contrato administrativo, en la medida que, por la cercanía de ambos sistemas en punto al régimen jurídico de la actividad de las Administraciones Públicas, pueda en cierto modo coadyuvar a que continúe el diálogo doctrinal*”.

Hernández Corchete se refirió “(a) de la mayor o menor vigencia de las prerrogativas administrativas (o cláusulas exorbitantes del derecho privado), (b) de la modulación que afecta al *ius variandi* y que le resta aptitud como remedio en los casos de riesgos imprevistos y, en fin, (c) del debate doctrinal sobre la reacción jurídica frente a la concurrencia de estas circunstancias imprevistas, con atención especial al juego que cabe atribuir a las nociones de fuerza mayor y *factum principis*”.

Los profesores **Juan Manuel Alegre Ávila**, Catedrático de derecho administrativo de la Universidad de Cantabria y Exletrado del Tribunal Constitucional Español, y **Ana Sánchez Lamelas**, profesora de derecho administrativo de la Universidad de Cantabria, colaboraron en conjunto con un muy interesante y formativo estudio intitulado “*Unas pinceladas a modo de sugerencia para una futura y eventual teoría sobre el Derecho Administrativo*”, en el que abordan “*a modo de bosquejo o guion, unas líneas-fuerza o vectores sobre los que articular una futura, y eventual, teoría o concepción del Derecho Administrativo*”, desde el análisis de los conceptos y fundamentos básicos del derecho administrativo.

De otra parte, **Alfredo Parés Salas**, profesor de derecho administrativo de la Universidad Católica Andrés Bello, colaboró en la sección de Derecho Administrativo con un estudio relativo a “*El nacimiento del principio de protección de la confianza en la jurisprudencia alemana*”, sobre el cual concluye que el principio de protección de la confianza “*se erigió como el Caballo de Troya que terminó por dinamitar el adjetivo “libre” con el que se solía acompañar a las diversas expresiones de la potestad revocatoria de la Administración, en relación con sus actos favorables*”, de forma que “*Las sentencias estudiadas marcaron un hito histórico en la evolución del Derecho Administrativo, pues pusieron un límite o cortapisa al (mal) empleo del principio de legalidad obje-*

*tivamente evitando que su mera invocación sirviera para atropellar la confianza del ciudadano en la actividad administrativa”.*

El brillante profesor y autor de una importante obra en temas de derecho público **José Ignacio Hernández G.**, contribuyó con un tema muy interesante y actual: el *“Derecho Administrativo Interamericano en el Siglo XXI y la post-pandemia. Perspectivas desde el Derecho Administrativo fallido en Venezuela”*, en el que explica cómo *“La pandemia de la COVID-19 coloca en evidencia la mutabilidad y dinamismo del Derecho Administrativo”*, así como la fragilidad de las administraciones públicas, especialmente en América Latina, al momento de resolver los riesgos económicos y sociales derivados de dicha pandemia y ante esta situación resalta que: *“Una de las condiciones necesarias para atender la fragilidad de las Administraciones Públicas en América Latina, y en especial, en Venezuela, es promover la mayor interacción entre el Derecho Administrativo doméstico y el Sistema Interamericano, a través del Derecho Administrativo Interamericano”*.

En la misma sección de Derecho Administrativo, contamos con un lujoso trabajo del Dr. **José Araujo-Juárez**, representante de la doctrina más autorizada y respetada en nuestro país, sobre el *“Derecho Administrativo: Derecho garantizador”*, en el que concluye que *“la tarea del Derecho administrativo contemporáneo será, a la vez, ardua y sugestiva: depurar al Derecho administrativo clásico o tradicional -explicado desde una perspectiva demasiado apegada al concepto de prerrogativas o potestades públicas- a la luz de los principios, valores superiores y reglas constitucionales y, en particular como resultado del Derecho administrativo como Derecho garantizador”*.

La siguiente sección *“Derecho procesal y Administración de justicia”*, inicia con un extraordinario artículo del apreciado académico Dr. **Román J. Duque Corredor**, Expresidente de esta Academia, exmagistrado de la Corte Suprema de Justicia y miembro del Bloque Constitucional de Venezuela, intitulado *“La corrupción de la administración de la justicia”*, mediante el cual destaca cómo *“La corrupción junto con la impunidad ha sido cubierta por la complicidad de un Sistema de Justicia subordinado, lo que coloca a Venezuela entre los países con el más alto nivel de corrupción, en un proceso continuado y hasta organizado de ilícitos contra el patrimonio público, con grave incidencia en la vio-*

*lación en gran escala de derechos humanos, que ubican a Venezuela en el nivel más alto de defraudación y de impunidad y en el más bajo de transparencia administrativa de su historia”.*

El académico **Ramón Escovar León**, Doctor en derecho y profesor titular jubilado de la Universidad Central de Venezuela y de la Universidad Católica Andrés Bello, eficiente colaborador en todas las actividades de esta Corporación escribió sobre *“El tránsito de la casación de derecho a la casación de instancia”*. Luego de referirse a la evolución y puntos generales sobre la casación en Venezuela, concluye -entre otras cuestiones- que *“El sistema de casación de derecho ha fracasado en Venezuela por la forma como se ha privilegiado lo adjetivo sobre lo sustantivo”*. Escovar León precisa que *“Nuestra casación, al contrario de la francesa, no ha sido un mecanismo para interpretar el derecho sustantivo sino para discutir formalidades y técnicas procesales. La culpa de esto la tienen, en primer lugar, los litigantes y, en segundo lugar, la jurisprudencia de la Sala de Casación Civil de décadas, que ha potenciado el valor de las técnicas de casación”*.

Por su parte, el académico **Salvador Yannuzzi Rodríguez**, profesor de la Universidad Católica Andrés Bello (UCAB), Universidad Central de Venezuela (UCV) y Exdecano de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica Andrés Bello, colaboró para este libro homenaje con un trabajo intitulado *“¿Se puede recurrir de la decisión que ordene oficiosamente practicar diligencias probatorias?”*, cuestión que se deriva -explica el autor- del constante incremento en las normas procesales de las facultades del juez en el ámbito probatorio del proceso civil para conocer la verdad del planteamiento que deben resolver, *“y en algunos casos de manera expresa restringen la posibilidad de alzarse en contra de la decisión del magistrado, al hacer uso de las potestades que se le han conferido”*. En este orden, el Prof. Yannuzzi Rodríguez analiza *“el alcance de dichas normas para determinar si existe o no el derecho de interponer algún recurso ante la determinación del juez de ordenar la realización de alguna diligencia de carácter probatorio”*.

**Rodrigo Rivera Morales**, Doctor en derecho procesal y derecho constitucional, además de profesor titular de la Universidad Católica del Táchira, se plantea *“¿Es inconstitucional lo dispuesto en el Artículo 255 de la Constitución sobre el nombramiento y juramento de los jueces*

por el Tribunal Supremo de Justicia?”, teniendo en cuenta que en la Constitución de 1999 se establece una jerarquía burocrática intrajudicial, al disponer en el artículo 255 que *“El nombramiento y juramento de los jueces corresponde al Tribunal Supremo de Justicia.”*. Esta disposición es considerada por el autor como *“contraria a los principios de la Constitución de independencia de los poderes y los establecidos en el artículo 26 constitucional sobre la justicia”*. Aprecia el autor que *“esa disposición ha sido el caballo de Troya para someter al poder judicial al mandato de la tiranía y destruir el Estado constitucional de derecho”*.

También para la sección de Derecho Procesal y Administración de Justicia colabora el Prof. **Xabier Arzo Santisteban**, Catedrático de derecho administrativo de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), en Madrid (España) con una muy interesante *“Aproximación a la interpretación conforme como técnica de coordinación normativa”*, en el que por un lado, resalta *“el desafío que para la labor jurisdiccional y la dogmática jurídica constituye la pluralidad de tareas de interpretación conforme que caracterizan al sistema jurídico propio de un Estado constitucional, abierto al derecho internacional de los derechos humanos e integrado en una organización supranacional como la Unión Europea”*; y, por otro, apunta *“los elementos comunes de una teoría general de la interpretación conforme”*.

**María Amparo Grau**, Doctora en derecho por la Universidad CEU-San Pablo de Madrid-España y profesora de derecho administrativo de la Universidad Católica Andrés Bello, con la experiencia de haber sido juez contencioso administrativo, realizó un artículo intitulado *“Cecilia Sosa Gómez, la Juez”*, en el que estudia, a través de casos emblemáticos decididos por la juez Sosa, tanto en la Corte Primera de los Contencioso administrativo como en la Corte Suprema de Justicia, su contribución al derecho administrativo y constitucional.

De la línea jurisprudencial que heredamos de la Juez Sosa, la autora se refiere a sentencias que contribuyen a la definición integral del acto administrativo; a las referidas a la emisión de actos administrativos por personas derecho privado -descentralización por colaboración en el caso de asignación por ley de competencias administrativas a particulares- (doctrina de los actos de autoridad); a las referidas a la nulidad

absoluta del acto administrativo y su reconocimiento en cualquier tiempo; a las que determinan la responsabilidad del Estado por la omisión del procedimiento expropiatorio; y al poder cautelar del juez contencioso administrativo en el juicio de nulidad del acto administrativo.

La sección de Derecho Procesal y Administración de Justicia también incluye un estudio del Dr. **Gonzalo Pérez Salazar**, intitulado *“Inconsistencias de la Sala Constitucional en materia de principios y valores”*, en el que hace algunas consideraciones generales sobre la importancia del tema de los principios y valores para el derecho procesal constitucional contemporáneo.

La última sección del tomo II, *“Temas Varios”*, contiene 7 artículos que reúnen materias de índole ius-filosófica, tributaria, marítima, histórica, ambiental, de propiedad intelectual y de protección de niños, niñas y adolescentes.

El presidente de esta Corporación, académico **Julio Rodríguez Berrizbeitia**, realizó un trabajo intitulado *“La adiaphora”*, esto es, la noción de *“cosas indiferentes”* o de lo *“indiferente”*. El autor se refiere a la utilización del concepto *“adiaphora”* en sus variantes históricas y, particularmente, en el derecho, para concluir que *“Pudiéramos descubrir a través de lo que ayer fue “indiferente”, una forma de abordar al Derecho como institución de coordinación social que se debate entre los requerimientos de cambio necesarios para la evolución social y los de permanencia indispensables para construir una idea fuerte acerca de lo que es la esencia del Derecho”*.

Nuestro brillante Expresidente, Dr. **Humberto Romero-Muci**, Doctor en derecho y profesor titular y jefe de la cátedra de derecho financiero en la Universidad Católica Andrés Bello, presenta como homenaje a la Dra. Cecilia Sosa Gómez un estudio sobre la *“Ilegitimidad de la dolarización de las sanciones tributarias”*, en el cual analiza *“(i) las antinomias asociadas a la “dolarización” de las sanciones tributarias, (ii) su invalidez ex turpi causa y el (iii) despropósito del uso de estas como expresión de un derecho sancionatorio máximo o de “el enemigo”, en infracción de los principios de taxatividad penal, prohibición de retroactividad normativa y razonabilidad de la Ley”*.

El muy notable académico y Expresidente de esta Corporación **Dr. Luis Cova Arria**, Coordinador y profesor de la Especialización en

Derecho de la Navegación y Comercio Exterior del Centro de Estudios de Postgrado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Central de Venezuela, realizó un interesante trabajo sobre *“El leviatán portacontenedores “Ever Given”: Un compendio de Derecho Marítimo”*, en el cual se refiere especialmente a lo relativo a la responsabilidad del transportista de las mercancías transportadas por agua, en el emblemático caso del buque *“Ever Given”*, uno de los leviatanes portacontenedores más grandes del mundo, cuyo accidente ocurrido en marzo de 2021 en aguas del canal de Suez, llamó la atención de toda la comunidad internacional.

**Enrique Urdaneta Fontiveros**, Individuo de Número de esta Academia de Ciencias Políticas y Sociales y brillante Profesor titular de derecho civil en la Facultad de Derecho de la Universidad Católica Andrés Bello, enriqueció este libro homenaje con un agudo e interesantísimo estudio histórico intitulado *“Carabobo: La Batalla que no termina a cien años del homenaje y a doscientos de la epopeya”*, el cual constituye una muy importante reseña histórica que hace frente a la manipulación de los hechos o al uso político de la historia que postula interpretaciones sobre la significación de la Batalla de Carabobo condicionadas por la ideología. El autor destaca cómo, *“Aún a los 200 años de Carabobo, nos queda una dura pelea por ganar la libertad. Libertad que tenga su fundamento en el respeto a la dignidad de todas las personas, que se traduzca real y efectivamente en la pluralidad del pensamiento y de la acción política y tenga su proyección en el derecho de todos los habitantes y grupos sociales a participar en la construcción de un orden social y económico más justo e inclusivo que ofrezca iguales oportunidades a todos, permitiéndoles conocer los beneficios del progreso. Así rendiremos justo homenaje a los héroes de nuestra epopeya gloriosa”*.

**Jorge Luis Lozada González**, Colaborador Especial de esta Academia por el estado Aragua, realizó un estudio sobre *“La legislación del agua en Venezuela”*, en el que expone cómo el marco jurídico vigente representa un indicador positivo, especialmente en lo referente a la protección y manejo de cuencas, ya que está convenido en el *“Sistema Jurídico Ambiental”*, a través de tres principios rectores: ordenación del

territorio, control de las actividades antrópicas susceptibles de degradar al ambiente y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.

**Franklin Hoet-Linares**, trata el tema *“El emprendimiento social y su protección por la legislación de propiedad intelectual”*, y lo hace mediante una muy clara exposición del fenómeno del emprendimiento social, su realidad en Venezuela, perspectivas y amenazas; asimismo, aborda su protección bajo la legislación de propiedad intelectual, como un sistema internacional de protección; y también, desde su perspectiva como derecho humano fundamental y garantía constitucional.

El Tomo II del libro homenaje termina con un artículo de **Nelly Del Valle Mata**, Doctora en derecho por la Universidad Católica Andrés Bello (UCAB), sobre la *“Individualización de las sanciones en el Sistema Penal de responsabilidad del adolescente”*, en el que concluye que *“El adolescente es un sujeto pleno de derecho y como tal, además de derechos, asume obligaciones y por lo tanto, deberá responder por el incumplimiento de estas últimas”*.

## **PALABRAS FINALES**

Ha sido una experiencia extraordinaria y enriquecedora, en lo personal y en lo intelectual, haber formado parte de la Comisión que coordinó la elaboración de este magnífico libro homenaje. Agradezco a mis colegas académicos Henrique Iribarren Monteverde, José Antonio Muci y Juan Cristóbal Carmona por el extraordinario apoyo y ayuda durante todo este año y a nuestra super eficiente Directora Ejecutiva, Evelyn Barboza, por su ayuda en todos los detalles y, en especial, en el diseño de portada y organización de este acto. Finalmente, agradecimiento a la Sra. Oralía Hernández por la diagramación.

La calidad, experiencia y solvencia intelectual de los cuarenta y cinco profesores que atendieron la invitación formulada por esta Corporación y la variedad e importancia de los temas tratados en estos dos tomos, nos aseguran que este libro homenaje que está ya publicado en nuestra página web y ustedes acaban de recibir hace pocos momentos, está a la altura del homenaje que la Academia ha querido rendir hoy a su numeraria Cecilia Sosa Gómez.